

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 35 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Remitido con Real orden de 16 de Marzo anterior informe del Real Consejo de Sanidad el expediente del concurso á las plazas del Cuerpo de Sanidad marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre del año último, á cuyo expediente se unieron las actas de los exámenes, según previene la 15.ª disposición transitoria de dicho Real decreto; el expresado Cuerpo consultivo ha emitido dictamen en 31 de Mayo próximo pasado, y en su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, dejando á salvo el derecho de que se crean asistidos los individuos que el Real Consejo de Sanidad ha excluido de la propuesta y que figuraron en la relación numerada de aspirantes, publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en la Gaceta de Madrid del día 5 de Marzo de este año, en cumplimiento de la disposición 11.ª transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre; ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo:

1.º Que sean incluidos y clasificados en el referido escalafón los Médicos D. Joaquín Aller y Presas, en primera categoría; D. José García León, en segunda y D. Cándido Figa y Don Miguel García Bonilla, en cuarta; y asimismo se incluya al portero del lazareto D. Andrés Farragut y Crespi,

2.º Que igualmente sean incluidos y clasificados el Auxiliar D. Manuel Fernández Ramón y los Escribientes D. Vicente Rodríguez Dochan y Durán, D. Eduardo Sáez y Munuera, Don

José María Vigil y Cañal, D. Rafael Morales Carratalá y D. José Antonio Sauce y Escudero.

3.º Que al actual Secretario de la Dirección de Sanidad de Carril, Don Pablo González Medillo, perteneciente á la clase de sargentos, como á los demás de la misma clase que se hallan en servicio en el ramo, se les dé colocación en los destinos que les correspondan.

4.º Que en el caso que D. Agustín Viñolas y Forasté justifique legalmente que por motivos de salud no pudo efectuar en el plazo determinado el examen del idioma francés, se le conceda un plazo de diez días para llenar este requisito.

5.º Que asimismo se otorgue al Celador-escribiente de Torrevieja, Don Enrique Martínez Lora, y al Celador del lazareto de Pedrosa, D. Manuel Solazo Crespo, un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta Real orden, para que practiquen el examen del francés.

6.º Que se conceda igual plazo, contado según expresa la disposición anterior, para que los Intérpretes activos ó cesantes prueben el conocimiento del francés, inglés y otro idioma, á tenor de la 4.ª disposición transitoria del mencionado Real decreto.

7.º Que los exámenes á que se refieren las disposiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta Real orden se practiquen conforme previenen las transitorias 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de Noviembre, debiendo al efecto los aspirantes dirigir una solicitud al Gobernador de la provincia y al Director del Instituto para que fijen el día del examen con arreglo á los plazos marcados de cada caso.

8.º Que sean excluidos de los escalafones los individuos que propone el Real Consejo del ramo, los cuales aparecen en la relación de aspirantes publicada por la Dirección general, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva S. M., en caso de que los interesados acudan en defensa de su derecho ante este Ministerio, en instancia

razonada y justificada, y en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente Real orden.

9.º Que los individuos á quienes por no haber número correspondiente de plazas de su clase, y por su menor tiempo de servicios se les ha clasificado en plazas inferiores á las que han desempeñado, manifiesten su no conformidad si no las admiten, en armonía con el art. 17 del Real decreto de 16 de Noviembre, antes del 1.º de Julio, transcurrido cuyo término se entenderá que aceptan el destino.

10.º Que los empleados que deseen permutar sus plazas eleven á la Dirección general, antes del 1.º de Julio, una instancia firmada por los interesados, entendiéndose que para acudir á estas permutas será necesario que los mismos reúnan las condiciones exigidas por el decreto de 16 de Noviembre y Real orden de 3 de Mayo últimos para su desempeño.

11.º Que las vacantes que ocurran por no aceptar los comprendidos en este concurso las plazas á que se les destina, se cubran hasta 1.º de Setiembre por este Ministerio, ó por la Dirección general en su caso, con los individuos excedentes, según corresponda.

12.º Que los empleados excedentes que resulten después del 1.º de Setiembre puedan presentarse á los concursos que se anuncien, en unión con los empleados activos.

13.º Que se apruebe la adjunta clasificación de los aspirantes á plazas del Cuerpo de Sanidad marítima, según previene la 15.ª disposición transitoria del referido decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado.

14.º Que los empleados nombrados en virtud de este concurso se presenten en sus destinos el día 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. S., interesándole publique esta resolución y la clasificación adjunta en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Ju-

nio de 1887.—León y Castillo.—Señores Gobernadores de provincia.

NOTA. Los escalafones á que hace referencia la precedente circular, pueden consultarse en las Gacetas de los días 16 y 17 de Junio de 1887.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 1.074.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia tiene acordado en la sesión que celebró el día 16 del corriente que se anuncie nueva subasta para contratar el suministro de pan que ha de consumirse en los cuatro Establecimientos de Beneficencia que administra la Excm. Diputación de esta provincia, durante el próximo año económico de 1887 á 1888, con las condiciones que contiene el expediente que sirvió de base en la que el día dos del actual no tuvo efecto por falta de licitadores, con la modificación consistente en no exigir como fianza más que el importe del suministro del primer mes, el cual ha de quedar en garantía hasta el fin del contrato.

El acto de la subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde la fecha inclusive, que lleve el BOLETÍN OFICIAL donde resulte publicado este anuncio, á la hora y con las formalidades que contiene la circular núm. 761 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 279, correspondiente al Sábado 21 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Córdoba 17 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Jaime Aparicio.

Artillería.—Fundición de bronce de Sevilla.

JUNTA ECONÓMICA.

Núm. 995.

El Comisario de Guerra, Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de esta Fábrica.

Hace saber: Que con destino á las

labores del establecimiento durante el año económico de 1887-88, se necesitan adquirir las primeras materias que á continuación se expresan, en la cantidad y precio límite que también se indican.

341 quintales métricos de plomo, en galápagos, á veinte y nueve pesetas cada uno.

43 id. id. de zinc, en lingotes, á cuarenta y siete pesetas cada uno.

108 id. id. de alambre de cobre, á doscientas quince pesetas cada uno.

20 id. id. de cobre, en lingotes, á ciento cincuenta y tres pesetas cada uno.

1.380 id. id. de leña de pino de dimensiones, á cuatro pesetas setenta y cinco céntimos cada uno.

1.200 id. id. de leña de pino de refugio, á tres pesetas cada uno.

7.000 id. id. de barros para molduras, á una peseta cada uno.

3.600 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas, á dos pesetas cincuenta céntimos cada uno.

1.311 id. id. de carbón cok condensado para fundición, á cinco pesetas cada uno.

3.000 id. id. carbón cok para estufas, á tres pesetas setenta y cinco céntimos cada uno.

1.800 id. id. de hierro en lingotes de primera fusión al carbón vegetal, á trece pesetas setenta y cinco céntimos uno.

360 id. id. de hierro en lingotes de primera fusión alcock, marca Garstheerrie, á catorce pesetas cada uno.

8.000 litros de aceite de oliva, á una peseta cada uno.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Dirección del Establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11.º, y redactarán con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales que la misma tiene en provincias el del cinco por ciento del valor total del artículo que se intente contratar, y bajo el precio límite arriba citado. Cada proponente podrá hacer licitación á uno ó más de los artículos que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los artículos que desee contratar.

Sevilla 11 de Junio de 1887.—Branlio Navas.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel Presidente, Francisco S.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* del día..., provincia de..., y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública y por término del año económico de 1887-88 varias primeras materias con destino á la Fundición de bronce de Sevilla, se comprometo con sujeción á dichos pliegos á efectuar la entrega de los tantos quintales métricos (ó tantos litros) de tal artículo, ó mayor cantidad hasta llegar al duplo, ó bien menor sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio, al precio de.... pesetas y..... céntimos (expresándolo en letra) cada quintal métrico (ó cada litro). Se acompaña en garantía el talón del depósito prevenido y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.086.

RECAUDACION DE CONSUMOS

ANUN 10

Terminado el plazo señalado en el día de hoy para la cobranza á domicilio del reparto de consumos que corresponde á los propietarios ó colonos de las fincas en el extra-radio de esta capital y término municipal, los cuales á pesar de haber sido invitados oportunamente para convenir sus conciertos por dicho concepto no lo han efectuado, siendo su cobranza por lo que respecta á los cuatro trimestres del presente año económico, y siendo bastantes los contribuyentes que aún resultan deudores á pesar de los avisos publicados y citaciones hechas á los mismos con arreglo á la Instrucción, sin embargo se amplía ó proroga dicho plazo hasta el 26 del corriente, para que los expresados contribuyentes puedan verificar sus pagos en esta oficina, establecida en la Plaza de San Pedro, núm. 6, sin recargo alguno; en la inteligencia, de que espirada dicha prórroga, se procederá por la vía de apremio contra los que se hallen en descubierto conforme á las disposiciones vigentes.

Los contribuyentes a quienes no se les haya prestado el domicilio por ignorarse las señas de su habitación, tendrán entendido que solo la puntualidad en el pago durante el período voluntario podrá eximirles de los recargos autorizados por la Instrucción, dándoles para este caso dicha prórroga.

Córdoba 23 de Junio de 1887.—V.º B.º.—El Alcalde, J. R. Sánchez.—El Recaudador, Carlos Montilla y Medina.

Espejo.

Núm. 1.087.

D. Francisco Asís Casado López, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional de gastos é ingresos municipales que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda ex-

puesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría Capitular, en cumplimiento de lo prescrito por el art. 146 de la Ley Orgánica de 2 de Octubre de 1867.

Espejo 12 de Junio de 1887.—Francisco Asís Casado.—Por mandato de dicho señor, Eulogio García, Secretario.

Pedro Abad.

Núm. 1.088.

D. Mariano Fernández de Mesa y Daza, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al año económico entrante de 1887-88, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, en los cuales podrán estos contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 21 de Junio de 1887.—Mariano Fernández de Mesa.—El Secretario, Melchor de Castro.

Zuheros.

Núm. 1.093.

D. Manuel Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos y lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia un tercero y último remate para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sal con los recargos autorizados durante el año económico próximo, el día 30 del mes actual, de doce á dos de la tarde, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento ó una comisión de su seno, con sujeción al pliego de condiciones rectificado que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría. El tipo de remate es de 18.928 pesetas 39 céntimos, y los postores consignarán previamente el 2 por 100 de dicha suma, quedando obligado aquel á quien se adjudique el remate á constituir fianza en metálico igual a la cuarta parte de la suma en que quedan rematados los derechos de consumo y recargos.

Lo que se anuncia con la antelación legal para conocimiento del público.

Zuheros 19 de Junio de 1887.—Manuel Tallón.

Priego.

Núm. 1.089.

D. Félix Pérez y Luque, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento territorial correspondiente al año económico venidero de 1887 á 88, por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 19 del corriente, queda de manifiesto expresado documento en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, a con-

ar desde la fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Priego 20 de Junio de 1887.—Félix Pérez.—Por su mandato, Juan María de la Barrera.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 1.091.

D. Antonio de Martos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1887 á 1888, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advertidos, que trascurrido que sea, no se admitirá ninguna por justas y legítimas que fuesen.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Fuente la Lancha.

Núm. 1.090.

D. José Avila Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el reparto de la contribución territorial respectivo al ejercicio económico de 1887-88 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante ellos puedan acudir los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente la Lancha 20 de Junio de 1887.—José Dávila.—Por su mandato, el Secretario accidental, Miguel Marta.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 1.092.

D. Juan José Roví Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los ramos de vinos y aguardientes en venta exclusiva, verificada en el día de hoy, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 246 de la vigente Instrucción del ramo, ha acordado rectificar en alza los precios de venta, que son el de 70 céntimos de peseta el litro de vino, y 126 céntimos de idem al del aguardiente, y anunciar la segunda subasta de dichas especies, que tendrá lugar el día 27 del corriente, de 10 á 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales, sirviendo el mismo tipo y condiciones de la anterior.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 19 de Junio de 1887.—Juan José Roví.—Por su mandato, Andrés Márquez y Roví, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL REY

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	149,76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.316,82
Cargo.....	5.465,58
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.293,02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	172,56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	682,55	682,55	1.365,10
2 Montes.....	"	200,00	200,00
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	77,50	77,50
8 Ampliación.....	2.284,29	"	2.284,29
9 Resultas.....	1.315,69	1.306,75	2.622,44
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	3.258,18	3.050,02	6.308,20
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	7.540,71	5.316,82	12.857,53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.776,50	1.185,96	2.962,46
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	368,00	"	368,00
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	28,50	85,75	114,25
6 Obras públicas.....	"	240,50	240,50
7 Corrección pública.....	337,62	337,62	675,24
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	1.356,94	2.416,19	3.773,13
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	40,10	122,50	162,60
12 Ampliación.....	3.484,29	"	3.484,29
13 Resultas.....	"	904,50	904,50
DATA.....	7.391,95	5.293,02	12.684,97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva del Rey á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Miguel Marta.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva del Rey á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, José Paz.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel R. Barrios.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	41.917,80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.616,93
Cargo.....	54.534,73
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22.229,76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	32.304,97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	80,00	"	80,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	20.357,27	"	20.357,27
9 Resultas.....	36.127,31	1.727,93	37.855,24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.939,02	10.889,00	38.828,02
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	84.503,60	12.616,93	97.120,53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	462,90	245,00	707,90
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	153,88	2.295,00	2.448,88
4 Instrucción pública.....	1.461,66	729,16	2.190,82
5 Beneficencia.....	250,00	4.704,00	4.954,00
6 Obras públicas.....	445,73	"	445,73
7 Corrección pública.....	"	1.878,80	1.878,80
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	25.038,56	12.337,80	37.376,36
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	40,00	40,00
12 Ampliación.....	14.773,07	"	14.773,07
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	42.585,80	22.229,76	64.815,56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Miguel Coletto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, Eduardo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio de Martos.—El Secretario, José Vázquez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba .

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

Núm. 877.

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas y son a más repartir en el próximo venidero año económico, por el primer concepto.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuota.	
	Pts.	Cénts.
Año económico de 1886-87.		
D. Andrés Gómez.....	0,84	
Francisco Díaz Lopera.....	0,26	
Juan García Lucena.....	2,52	
Adriano Luque Ortiz.....	1,98	
Antonio Manso Gálvez.....	5,00	
Agustín Osuna Maestre.....	5,00	
Antonio Casado Osuna.....	5,00	
Antonio Doblaz Muñoz.....	3,86	
Antonio Luque Sánchez.....	5,00	
Antonio Lucena Pino.....	5,00	
Doña Antonia Alcaide.....	2,50	
D. Antonio Fernández Sierra.....	5,00	
Antonio Castro Osuna.....	2,50	
Alfonso Cabello Requena.....	2,50	
Antonio Ruiz Flores.....	1,00	
Antonio López Méndez.....	1,00	
Alfonso Moyano López.....	1,00	
Cristóbal Moreno Cañero.....	5,00	
Celestino Castilla Laborde.....	12,50	
Cristóbal Ruiz Aranda.....	2,50	
Diego Rosal Lucena.....	5,00	
Francisco Luque y Luque.....	2,50	
Francisco Pino Ortiz.....	5,00	
Francisco Gómez.....	2,50	
Francisco Girón Luque.....	2,50	
Francisco Rivero Río.....	1,00	
Francisco Mariu Alfaro.....	1,00	
Francisco Ariza Hidalgo.....	0,50	
Francisco Jurado Megias.....	1,00	
Francisco Alcántara Figueroa.....	1,00	
Gonzalo Prieto López.....	1,00	
Herederos de Antonio Hinestrosa.....	5,00	
Herederos de Alfonso Panadero.....	5,00	
Herederos de Cristóbal Morales.....	0,88	
Herederos de Francisco Ortiz.....	5,00	
Herederos de Juana Lucena.....	1,25	
Herederos de Juan Antonio Requena.....	0,10	
Herederos de Juan Prieto.....	0,32	
Herederos de Juan J. Flores.....	5,00	
Herederos de Lorenzo López.....	2,50	
Herederos de Laura de la Mata.....	2,50	
Herederos de María de Torres.....	5,00	
Herederos de Pedro Río Jiménez.....	5,00	
Herederos de Victoria Ruiz.....	5,00	
D. José Gómez Jiménez.....	0,76	
Juan Montilla Segovia.....	14,45	
Juan de Dios Casado.....	1,25	
Juan Ruiz Vicos.....	5,00	
Juan Gómez Sierra.....	5,50	
Juan Antonio Aljama.....	2,50	
Juan Baena Laguna.....	5,00	
Doña Juana Pedrosa.....	2,50	
D. Juan Aguilar Povedano.....	5,00	
José Márquez Pedrosa.....	5,00	
Juan Muñoz Urbano.....	1,25	
Juan Rivero Jiménez.....	1,00	
Doña Josefa Gómez Estepa.....	5,00	
D. José Gálvez García.....	1,00	
José Fernández Requena.....	15,89	
Juan Porras Marín.....	1,00	
Juan Moreno Garnica.....	8,07	
Juan Mantero Gutiérrez.....	2,50	
Juan Casas Espejo.....	1,00	
Tosé Trapero Navarrete.....	0,50	
Doña Juana Pino Prieto.....	8,02	
D. José Ariza Muñoz.....	1,00	
Juan Arroyo y Arroyo.....	1,00	
Juan Portillo Fernández.....	1,00	
José Rosal Lucena.....	4,00	
Doña Leonor Baena Gálvez.....	2,50	
D. Lucas Paz Gómez.....	2,50	
Miguel Alfaro Moreno.....	2,50	
Doña María Josefa Rojas.....	5,00	
María Andrea Mayer.....	5,00	
María Sierra Muñoz.....	5,00	
Marina Alcaide.....	2,50	

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuota.	
	Pts.	Cénts.
Doña María Dolores Doblaz.....	5,00	
Micaela Millán Duque.....	5,00	
D. Manuel Fernández Pino.....	1,00	
Manuel Peña Ramirez.....	1,00	
Pablo de los Reyes Fuentes.....	2,50	
Pedro Segovia López.....	5,00	
Pedro Trapero Montaña.....	5,00	
Rafael Baño Río.....	1,00	
Sebastián Jiménez Rey.....	1,00	
Tomás F. Moreno.....	21,71	
Mateo Mengual.....	2,60	
Doña María Dolores Muñoz.....	1,30	
D. Antonio Moreno Romero.....	0,50	
Antonio Carmona Gómez.....	1,24	
Francisco Recio.....	0,52	
Francisco Ortiz.....	0,52	
Juan Chama.....	0,52	
José Morales.....	0,52	
Lorenzo Nadales.....	3,34	
Instituto de segunda enseñanza.....	4,42	
D. Antonio Escribano, por él, D. Manuel Escribano.....	19,96	
Gabriel Ruiz y Ruiz.....	4,02	
Herederos de Manuel Múrez Ariza.....	5,00	
D. José Ferrer Fernández.....	5,00	
Manuel Granados Muñoz.....	1,00	
TOTAL.....	357,87	

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 1.082.

Don Mariano Alvarez Ossorio y Maffei,
Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Francisco Clemente Víbora, en nombre de Don Vicente Antonio Torres y Muñoz, de este domicilio, contra los herederos de Don Andrés Prieto y Jiménez, vecinos de Encinas Reales, sobre cobranza de cantidad de pesetas, en los cuales, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa, situada en la calle de la Corona, de referida villa de Encinas Reales; marcada con el número treinta y seis, cuya fachada mira al Norte, y linda: por su derecha, entrando, con otras de Manuel de Mora, por la izquierda, más de herederos de Don Andrés Prieto, y por la espalda, con patios de los dichos Prieto y Mora; valorada por perito correspondiente en la cantidad de mil diez pesetas. 1.010,00

Y otra casa, situada en la propia calle que la anterior, marcada con el número treinta y ocho, cuya fachada da al Norte, y linda: por la derecha, entrando, con la casa número treinta y seis descrita anteriormente; por la izquierda, con otras de Don Pedro Ayala y Prieto, y por la espalda, con patios de otras de Don Sebastián Prieto; valorada por el mismo perito en la canti-

	Pts.	Cts.
dad de dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas. . .	2.955,00	
TOTAL.....	3.966,00	

Para el remate de dichos predios se ha señalado el día nueve de Julio próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo hacerse las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que los licitadores se han de conformar con la certificación del Registro de la Propiedad como títulos de las fincas, sin derecho á exigir ningunos otros, y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor que sirve de tipo para aquélla.

Dado en Lucena á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Mariano Alvarez Ossorio. — Por mandado de S. S., y por mi compañero Don Felipe de Blancas, Pedro Romero.

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)